



0566

Expediente N° 0263/2009.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 OCT 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio de Colaboración Cultural y Científica entre LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA firmado en la provincia de Catamarca el 01 de Julio de 2009; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación y Vinculación Institucional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

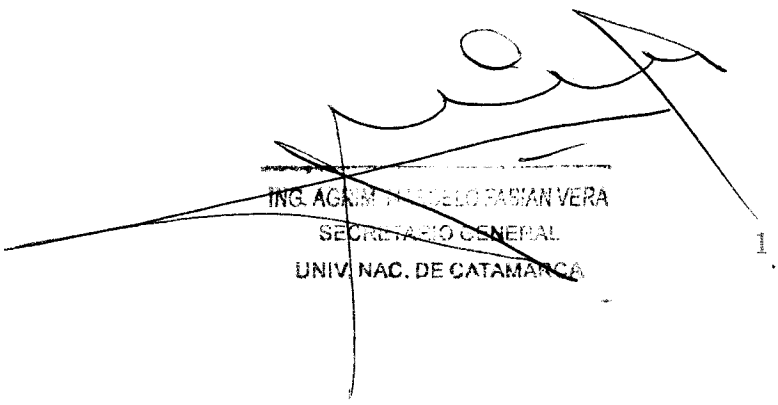
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio de Colaboración Cultural y Científica entre LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA, firmado en la provincia de Catamarca el 1 de Julio de 2009, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DEPARTAMENTO	
E	
F	
C	
A	

Ing. Agrim. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca



ING. AGRIM. FLAVIO S. FAMA VERA
SECRETARIO GENERAL
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA**

La Universidad de Santiago de Chile, en adelante USACH, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, y La Universidad Nacional de Catamarca, en adelante UNCa, con domicilio legal en Esquiú N° 612 representada por su Rector, Ing. Flavio Sergio Fama, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTICULO 1°: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 2°: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3°: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las



0566

Expediente N° 0263/2009.-

respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4°: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la Universidad Nacional de Catamarca, la unidad encargada será La Subsecretaría de Coordinación y Vinculación Institucional.

ARTICULO 5°: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las Universidades firmantes);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información pública;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio

ARTICULO 6°: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.





Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

ARTICULO 7°: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTICULO 8°: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.



ARTICULO 10°: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las Universidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la Universidad contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada Universidad, definidas en el

art. 4°, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las Universidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

ARTICULO 11°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 3 años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser resuelto por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 12°: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



Resolución N° **0566**
Expediente N° 0263/2009.-

Ambas partes se comprometen a resolver las diferencias que pudieran surgir por la aplicación del presente convenio, de manera amigable. En caso de acciones judiciales será competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.

ARTICULO 13°: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación del Ing. Flavio Fama, Rector de la UNCa, consta en La Ley de Educación Superior N° 24.521, del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, y Res. Asamblea Universitaria de la UNCa. N° 001/2007, y Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, Capítulo 4°, art.25, inc. a) Aprobado por Res. Asamblea Universitaria N° 02/1995 de fecha 27/12/1995.

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 0255 de 2006.

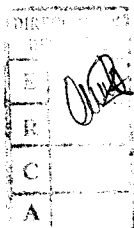


Resolución Nº **0566**
Expediente Nº 0263/2009.-

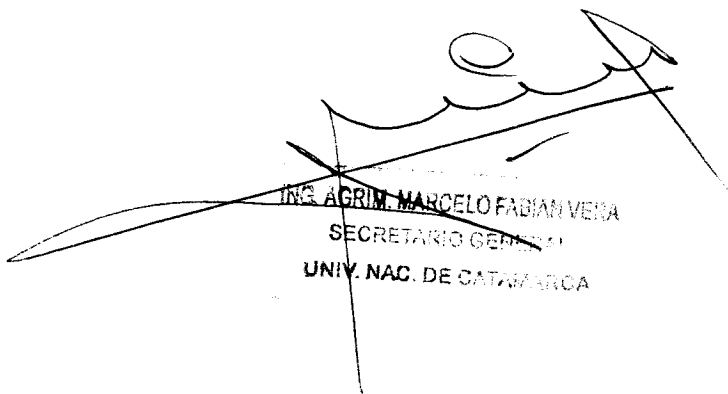
ING. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA ARGENTINA

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 01 JUL 2009



Ing. Agrím. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca


ING. AGRIM. MARCELO FABIAN VENA
SECRETARIO GENERAL
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



Resolución Nº **0566**
Expediente Nº 0263/2009.-

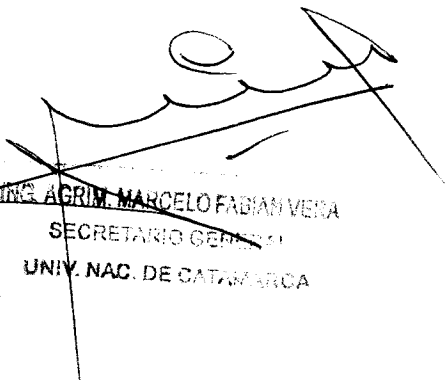
ING. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA ARGENTINA

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 01 JUL 2009



Ing. Agrím. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca


ING. AGRÍM. MARCELO FABIAN VERA
SECRETARIO GENERAL
UNIV. NAC. DE CATAMARCA